

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2014 – 00726
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: HELIO FABER DIAZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito de terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales cobrados se tiene por satisfecha la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales descontados a la parte demandada y cancelada a la parte actora, con los que se da por satisfecha la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21 de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2016 – 00249

ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTES: ANGELA MARCELA SASTOQUE LEGUIZAMO y
ALEXANDER LEGUIZAMO

DEMANDADOS: ROSALBA BELLO VDA. DE HERNANDEZ, DARIO,
JOSE ANTONIO, LUZ DARY y SANDRA PATRICIA
HERNANDEZ BELLO, igualmente contra personas
INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señalar como nueva fecha el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, ordenada en auto anterior (fl. 285), pero EN FORMA CONDICIONADA esto es, advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de las diligencias, se ordenará el ingreso inmediato del expediente al Despacho para lo pertinente, siempre y cuando los términos judiciales no sean suspendidos.

NOTIFIQUESE


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017 – 00373
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: JAIRO URREGO DAVID Y OTRO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito de terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales cobrados se tiene por satisfecha la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales descontados a la parte demandada y cancelados a la parte actora, con los que se da por satisfecha la obligación.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas

6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 www.gub.ek.gov.co

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020
Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

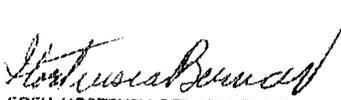
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2017 – 00374
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: FAIBER MAURICIO TRUJILLO RUIZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito de terminación por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que con los títulos judiciales cobrados se tiene por satisfecha la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

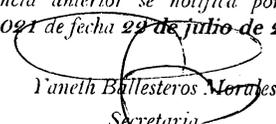
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales descontados a la parte demandada y cancelados a la parte actora, con los que se da por satisfecha la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 21 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00417

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra ROBINSON BATA DIAZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	16.000,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.100.00,00</u>
TOTAL.....	\$	1.194.000,00

SON, UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.194.000,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: Yaneth Ballesteros Morales
yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00428

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra FERNEY CONSUEGRA PEÑA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	21.500,00
PUBLICACION.....	\$	150.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.400.00,00</u>
TOTAL.....	\$	1.571.500,00

M/Cte.- SON, UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.571.500,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

escaneado
yb/

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00429

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra LUIS BALTAZAR FERREIRA CASSARES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	21.500,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.650.000,00</u>
TOTAL.....	\$	1.749.500,00

SON, UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.749.500,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: [illegible]

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

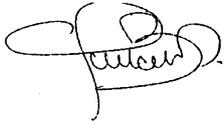
No.2017-00433

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra JUAN ALFONSO SERNA ARIAS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

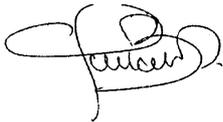
NOTIFICACIONES.....	\$	14.000,00
GENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.700.000,00</u>
TOTAL.....	\$	1.714.500,00

M/Cte.- SON, UN MILLON SETENCINTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.714.500,00)



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado y validado en
yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;">Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2017-00434

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra HECTOR ALEXANDER GAVIRIA RUBIANO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	20.500,00
PUBLICACION.....	\$	150.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.200.00,00</u>
TOTAL.....	\$	1.370.500,00

M/Cte.- SON, UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL QINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.370.500,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado
yb/

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00435

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra SNEYDER FELIPE VELASCO GRAJALES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	21.500,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	<u>800.000,00</u>
TOTAL.....	\$	899.500,00

M/Cte.- SON, OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$899.500,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00437

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra GABRIEL ARCILA PARRA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	20.500,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.100.00,00</u>
TOTAL.....	\$	1.198.500,00

M/Cte.- SON, UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.198.500,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado en...

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2017-00440

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO BBVA contra JOSE TRINIDAD PEÑA CUADROSW

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	14.000,00
AGENCIAS EN DERECHO...	\$	<u>1.200.000,00</u>
TOTAL.....	\$	\$1.214.000,00

SON, UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$1.214.000,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

escaneada
yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00442

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra STIVEN ALEXANDER CORREA MARIN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	15.000,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.400.00,00</u>
TOTAL.....	\$	1.493.000,00

M/Cte.- SON, UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.493.000,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

yb/

<p>JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se <i>notifica por anotación en Estado No. 021</i> de fecha <i>22 de julio de 2020</i></p> <p><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

No.2017-00445

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra VICTOR MANUEL BOLAÑOS ULTENGO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	14.000,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.200.00,00</u>
TOTAL.....	\$	1.292.500,00

SON, UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.1292.500,00) M/Cte.-



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;">Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

No.2017-00537

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA contra ALEXIS ALEMESA GIL

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	37.600,00
PUBLICACION.....	\$	78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.800.00,00</u>
TOTAL.....	\$	\$1.915.600,00

M/Cte.- SON, UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.915.600,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

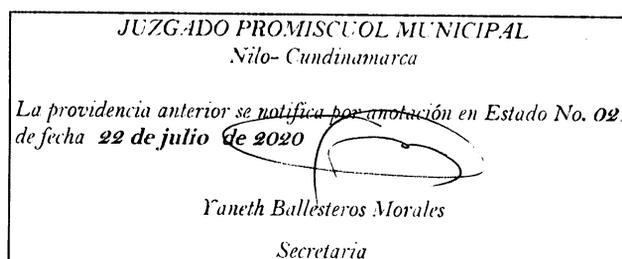
NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: [illegible]

yb/



No.2017-0056

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra JAVIER TORRES PRIMERA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	33.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	115.000,00
EMPLAZAMIENTO.....	\$	<u>107.000,00</u>
TOTAL.....	\$	255.900,00

M/Cte.- SON, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$255.900,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el software de firmas de la empresa...

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2017-00578

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BBVA contra YERSON GERMAN AGUIRRE TREJOS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	21.500,00
PUBLICACION.....		78.000,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	<u>1.400.000,00</u>
TOTAL.....	\$	1.499.500,00

SON, UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.499.500,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado
yb/

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2018.00087

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra CRISTIAM FELIPEZ PEÑA VARGAS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	26.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>90.000,00</u>
TOTAL.....\$	116.300,00

SON, CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$116.300,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: [illegible]

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018-00253
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YUDY ELVIRA AYA TORO

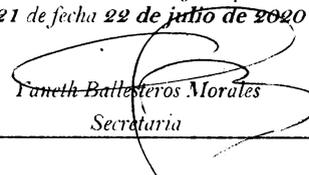
Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el Curador ad-litem del demandado se notificó personalmente, según acta de posesión del 6 de marzo del año en curso ver folio 51 y dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones propuestas por el Curador ad-litem, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el art. 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha ~~22~~ **22 de julio de 2020**

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2018-00322

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de SECURITAS COLOMBIA SA contra CONDOMINIO YARAGUA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	20.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>2.000.000,00</u>
TOTAL.....\$	2.020.000,00

SON, DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.020.000,00) M/Cte.-

17 DE JULIO DE 2020.-



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: Yaneth Ballesteros Morales

Yb/



No.2018-00405

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra JAIME BOLIVAR RIAÑO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	28.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	75.000,00
EMPLAZAMIENTO.....	\$	<u>107.000,00</u>
TOTAL.....	\$	210.800,00

SON, DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$210.800,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de validación de firmas

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2018-00407

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra EDWIN ALEXANDER CASTRO MORALES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	30.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	110.000,00
EMPLAZAMIENTO.....	\$	<u>107.000,00</u>
TOTAL.....	\$	247.100,00

SON, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$247.100,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneada en el Gobierno

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2018-00445

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra EDWARD IVAN PEREZ GONZALEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	22.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	350.000,00
EMPLAZAMIENTO.....\$	<u>107.000,00</u>
TOTAL.....\$	479.600,00

M/Cte.- SON, CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$749.600,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020. - Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00462
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: EDUAR ALFONSO MARTINEZ MOSQUERA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales cobrados se tiene por satisfecha la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales descontados a la parte demandada y cancelados a la parte actora, con los que se da por satisfecha la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas
6. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00463
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MADARRIGA BARRAGAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado, los cuales cubren el valor de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

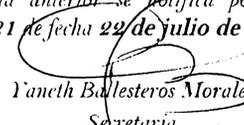
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales que se encuentran consignados.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora los títulos judiciales que se encuentren consignados, hasta cubrir el valor del mandamiento de pago.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

CC-0. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00465
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: LUIS AYEN PEREZ

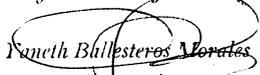
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado, los cuales cubren el valor de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales que se encuentran consignados.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora los títulos judiciales que se encuentren consignados, hasta cubrir el valor del mandamiento de pago.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2018 – 00466
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMODERNA
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO MEZA LARA

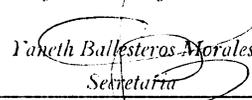
Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado, los cuales cubren el valor de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos judiciales que se encuentran consignados.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora los títulos judiciales que se encuentren consignados, hasta cubrir el valor del mandamiento de pago.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2019-00049

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra GUILLERMO ARMANDO MONTERO CARIEL

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	22.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	70.000,00
EMPLAZAMIENTO.....	\$	<u>107.000,00</u>
TOTAL.....	\$	199.600,00

SON, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.600,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Oficina Nacional de Procesos Electorales

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2019-00051

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra MAURO LUNA ACHAGUA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	45.200,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>240.000,00</u>
TOTAL.....\$	285.200,00

SON, DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$285.200,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Firma Escaneada

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00075
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: EDUARDO BECERRA PARADA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título del mes de junio de 2020 descontado al demandado

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.

4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial relacionado en el escrito de terminación.

5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.

6. Sin condena en costas

7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00082
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE YASMANI CAMILO DIAGO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la petición que antecede, revisadas las diligencias se puede constatar que se ordenó seguir adelante con la ejecución y que la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que al tenor del art 461 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el título del mes de junio de 2020 descontado al demandado
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.
3. De existir embargo de remanentes los bienes que lleguen a ser objeto de desembargo, deben ser puestos a disposición de la autoridad competente.
4. Ordenar la entrega a la parte actora el título judicial relacionado en el escrito de terminación.
5. Previo el pago de las expensas necesarias, practíquese el desglose del título base de esta acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias del caso.
6. Sin condena en costas
7. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente el expediente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha **29 de julio de 2020**

Yaneth Billesteros Morales
Secretaria

No.2019-00083

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra JAVIER ALFONSO BRUNAL SAENZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	47.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>85.000,00</u>
TOTAL.....	\$	132.000,00

SON, CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$132.000,00) M/Cte.-

17 DE JULIO DE 2020.-



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

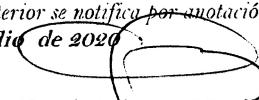


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de gestión

Yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

No.2019-00113

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra FERNANDO FAJARDO DIAZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	18.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>200.000,00</u>
TOTAL.....\$	218.800,00

SON, DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$218.800,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneada por las Caméras

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p style="text-align: center;"><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2019-00147

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra WILSON FERNANDO VARGAS ORTIZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	37.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>130.000,00</u>
TOTAL.....	\$	167.600,00

SON, CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$167.600,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Oficina Nacional de Identificación y Registro

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

No.2019-00251

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO : ~~popu AR~~ contra SERGIO ANDRES GOMEZ GOMEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	63.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>3.200.000,00</u>
TOTAL.....	\$	3.263.500,00

SON, TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.263.500,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado en el sistema de

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;">Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00299
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESSICA JOHANA PRADA RUIZ
DEMANDADO: CARLOS ALBRTO MONTERO

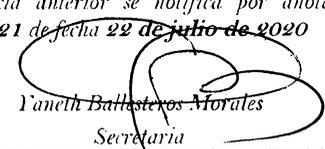
Visto el informe secretarial precedente, revisada la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho encuentra que la misma no se ajusta a la tasa de interés ordenada en el auto de mandamiento de pago y teniendo en cuenta que se trata de cuotas periódicas, se dará aplicación al núm. 4 del artículo 1617 del Código Civil, que establece el 0.5% mensual, por lo que se procederá a su modificación en los términos de la liquidación adjunta, que forma parte integral de esta providencia.

En consecuencia, la liquidación de crédito se modifica en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$6.432.624,00) MONEDA CORRIENTE, teniendo en cuenta que los intereses de mora se encuentran liquidados hasta el 17 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ (2)

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

ANO 2017								
CUOTA	PRETENSIONES	FECHA	VALOR	INTERESES CIVILES	INTERES	NUMERO DE DIAS/CORTE AL	VALOR	TOTAL CUOTA MAS
		INICIAL		MENSUALES	DIARIO	17/07/2020	TOTAL INT.	INTERESES
AGOSTO	1 Y 2	01/09/2017	\$50.000	0,5%	\$8,33	1036	\$8.633	\$58.633
SEPTIEMBRE	3 Y 4	01/10/2017	\$50.000	0,5%	\$8,33	1006	\$8.383	\$58.383
OCTUBRE	5 Y 6	01/11/2017	\$50.000	0,5%	\$8,33	976	\$8.133	\$58.133
NOVIEMBRE	7 Y 8	01/12/2017	\$250.000	0,5%	\$41,67	946	\$39.417	\$289.417
DICIEMBRE	9 Y 10	01/01/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	916	\$38.167	\$288.167
TOTALES			\$650.000				\$102.733	\$752.733

ANO 2018								
CUOTA	PRETENSIONES	FECHA	VALOR	INTERESES CIVILES	INTERES	NUMERO DE DIAS/CORTE AL	VALOR	TOTAL CUOTA MAS
		INICIAL		MENSUALES	DIARIO	17/07/2020	TOTAL INT.	INTERESES
ENERO	11 Y 12	01/02/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	886	\$36.917	\$286.917
FEBRERO	13 Y 14	01/03/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	856	\$35.667	\$285.667
MARZO	15 Y 16	01/04/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	826	\$34.417	\$284.417
ABRIL	17 Y 18	01/05/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	796	\$33.167	\$283.167
MAYO	19 Y 20	01/06/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	766	\$31.917	\$281.917
JUNIO	21 Y 22	01/07/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	736	\$30.667	\$280.667
JULIO	23 Y 24	01/08/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	706	\$29.417	\$279.417
AGOSTO	25 Y 26	01/09/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	676	\$28.167	\$278.167
SEPTIEMBRE	27 Y 28	01/10/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	646	\$26.917	\$276.917
OCTUBRE	29 Y 30	01/11/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	616	\$25.667	\$275.667
NOVIEMBRE	31 Y 32	01/12/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	586	\$24.417	\$274.417
DICIEMBRE	33 Y 34	01/01/2019	\$250.000	0,5%	\$41,67	556	\$23.167	\$273.167
TOTALES			\$3.000.000				\$360.500	\$3.360.500

ANO 2019								
CUOTA	PRETENSIONES	FECHA	VALOR	INTERESES CIVILES	INTERES	NUMERO DE DIAS/CORTE AL	VALOR	TOTAL CUOTA MAS
		INICIAL		MENSUALES	DIARIO	17/07/2020	TOTAL INT.	INTERESES
ENERO	35 Y 36	01/02/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	886	\$36.917	\$286.917
FEBRERO	37 Y 38	01/03/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	856	\$35.667	\$285.667
MARZO	39 Y 40	01/04/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	826	\$34.417	\$284.417
ABRIL	41 Y 42	01/05/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	796	\$33.167	\$283.167
MAYO	43 Y 44	01/06/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	766	\$31.917	\$281.917
JUNIO	45 Y 46	01/07/2018	\$250.000	0,5%	\$41,67	736	\$30.667	\$280.667
FEBRERO	47		\$166.641					\$166.641
MUDAS DE ROPA	48		\$450.000					\$450.000
TOTALES			\$2.116.641				\$202.750	\$2.319.391

CONSOLIDADO			
AÑO	TOTAL VALOR CUOTAS	TOTAL INTERESES	VALOR TOTAL
2017	\$650.000	\$102.733	\$752.733
2018	\$3.000.000	\$360.500	\$3.360.500
2019	\$2.116.641	\$202.750	\$2.319.391
TOTALES	\$5.766.641	\$665.983	\$6.432.624

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019-00299
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESSICA JOHANA PRADA RUIZ
DEMANDADO: CARLOS ALBRTO MONTERO

Visto el informe secretarial precedente, se ordena REQUERIR al señor pagador, para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva dar informar a este Despacho el motivo por el cual no ha continuado con los descuentos al demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Oficiese con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00335

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GALINDO

Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que la demandada presentó solicitud de insolvencia ante el Centro de Conciliación de la ASOCIACIÓN EQUIDAD JURIDICA, la cual la admitió, comunicó y solicitó a este estrado judicial la suspensión del proceso, decisión que fue acatada por el Juzgado y que por la suspensión de términos debido a la emergencia estado de emergencia sanitaria, social y ecológica con ocasión del COVID-19, dicho término aún no se ha cumplido.

En consecuencia y al tenor de lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 545 en concordancia con el art. 574 del Código General del Proceso, el Despacho se abstiene de dar trámite a la nueva solicitud de insolvencia presentada por la demandada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ GALINDO, ante el mismo centro de conciliación.

Por lo anterior comuníquese esta decisión al centro de conciliación y al Ministerio de Justicia y del Derecho poniendo en conocimiento las dos solicitudes emanadas del mismo centro de conciliación con fechas distintas.

OFICIAR

NOTIFIQUESE,

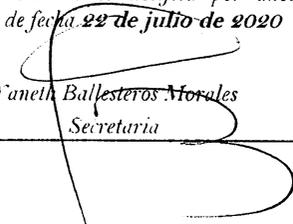

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma electrónica del Poder Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2019-00344

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra MARIO ALBERTO QUEVEDO TORRES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	11.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	350.000,00
EMPLAZAMIENTO.....	\$	<u>107.000,00</u>
TOTAL.....	\$	468.300,00

M/Cte.- SON, CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$468.300,00)

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2019-00350

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra MIGUEL ANGEL RAMIREZ PALMAR

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	32.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>200.000,00</u>
TOTAL.....\$	232.000,00

SON, DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$232.000,00) M/Cte.-

17 DE JULIO DE 2020.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado

Yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020.</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

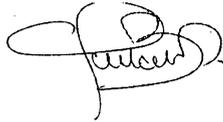
No.2019-00354

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra PEDRO NELSON RODRIGUEZ CORREDOR

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	41.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>200.000,00</u>
TOTAL.....\$	241.400,00

M/Cte.- SON, DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$241.400,00)



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

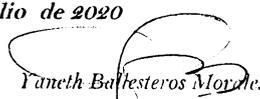
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 [Escaneado en: https://www.gub.uy](#)

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2019-00358

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra OLIVER CALVO RIOS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	22.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>120.000,00</u>
TOTAL.....	\$	122.600,00

SON, CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$122.600,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el Sistema de Firma Electrónica

yb/

<p style="text-align: center;"><i>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021</i> <i>de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>

No.2019-00392

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra DONALDO ENRIQUE CUELLO GUZMAN

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	33.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>300.000,00</u>
TOTAL.....\$	333.900,00

SON, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$333.900,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con ScanSnap

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020.</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

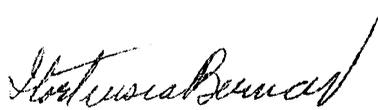
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2019 – 00048
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: GERMAN ALBERTO ARGUELLO CUBILLOS

Visto el informe secretarial que antecede y la respuesta de Medicina Legal Grupo de Grafología, se requiere a las partes para que en el término perentorio de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirvan cancelar por partes iguales el valor indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para efectos de la prueba solicitada.

Por secretaria comuníquesele a las partes y remítase copia de la comunicación recibida de Medicina Legal.

NOTIFIQUESE,

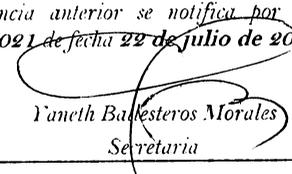

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Balkesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00465

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: FERNANDO FAJARDO DIAZ

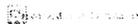
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, al tenor del art. 446 del C.G. P.

Practicada y en firme la liquidación de costas, se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que se encuentren consignados, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, al tenor de lo preceptuado en el art. 447 Ibídem.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 022 de fecha 25 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2019-00466

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE BOGOTA contra YURY JANETH URIBE RIOS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	36.000,00
OTROS.....\$	58.200,00
AGENCIAS EN DERECHO.....\$	<u>1.700.000,00</u>
TOTAL.....\$	1.794.200,00

SON, UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.794.200,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

No.2019-00484

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JOSE EDISON GIRALDO ROMAN SA contra JEISON FABIAN OVALLE

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	10.350.,oo
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>1.200.000,oo</u>
TOTAL.....	\$	1.210.350,oo

SON, UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.210.350,oo) M/Cte.-

17 DE JULIO DE 2020.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el software

Yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

No.2019-00543

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra JOSE GILBERTO MURILLO MARTINEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	22.600,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>400.000,00</u>
TOTAL.....\$	422.600,00

SON, CUATROCIENTOS VENTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$422.600,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> Secretaria</p>

No.2019-00546

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra MONICA ALEJANDRA MONROY GUERRERO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	18.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	140.000,00
TOTAL.....\$	158.800,00

SON, CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$158.800,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escudo Nacional de Colombia

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p style="text-align: center;"><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2019-00548

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra JOSE ARNULFO CADENA VILLOTA

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	18.800,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>120.000,00</u>
TOTAL.....	\$	138.800,00

SON, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$138.800,00) M/Cte.-

17 DE JULIO DE 2020.-



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

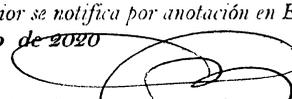


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado

Yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2019-00551

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra ALBERT VICENTE CASTELLANOS RUIZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	30.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>700.000,00</u>
TOTAL.....\$	730.100,00

SON, SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$730.100,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el :
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: yb/

yb/

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020.

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00554

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: PEDRO PABLO VEGA JACOME

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA en contra de PEDRO PABLO VEGA JACOME, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero solicitadas en la demanda.-

Posteriormente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado PEDRO PABLO VEGA JACOME personalmente, a través de apoderado judicial, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 25 de noviembre del año 2019, obrante a folio 5 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G. del P.

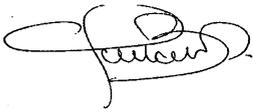
CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas procesales ocasionadas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$350.000,00, Tásense oportunamente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund, 21 de Julio de 2020: Al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., el termino para retirar anexos y contestar la demanda (18 de febrero al 6 de marzo de 2020), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00556
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: YESID RODRIGUEZ IGUAVITA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diez (10) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC, en contra de YESID RODRIGUEZ IGUAVITA, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado YESID RODRIGUEZ IGUAVITA – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando el demandado no propone excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre del año 2019, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: No abra lugar al pago de las costas procesales ocasionadas, ante la renuncia expresa de la parte actora.

QUINTO: AL tenor de lo preceptuado por el artículo 447 Ibídem, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no habrá lugar a ninguna liquidación.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00429

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MODERNA LTDA. COOMODERNA

DEMANDADO: MARCOS CAPACHO OCHOA

Visto el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, las cuales fueron recorridas en tiempo por la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 ejusdem, dispone:

Señalar el día 20 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 9:30 A.M. para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, pero **EN FORMA CONDICIONADA** esto es, advirtiendo que a fin de garantizar una correcta, eficaz y célere administración de justicia, se torna imperioso dar aplicación a los Decretos de estado de emergencia sanitaria, social y ecológica, aislamiento y confinación dictados por el Gobierno Nacional y avalados por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la situación de pandemia ocasionada por el COVID 19, que padece actualmente el mundo y obviamente nuestro país. Así las cosas, es incuestionable que a partir de la cuarentena y del teletrabajo que está desarrollando actualmente en los domicilios particulares tanto de la suscrita juez, como de los empleados judiciales adscritos al juzgado, de persistir esta contingencia y tornarse imposible la correcta evacuación de las pruebas e interrogatorios decretados, se ordenará el ingreso inmediato del expediente al Despacho para lo pertinente, siempre y cuando los términos judiciales no sean suspendidos. En el mismo sentido, que no se pierda de vista que es deber de los operadores judiciales procurar e insistir en lo posible en su materialización, disponiendo si es el caso y procedente que las partes, testigos, deponentes o declarantes citados, asistan o puedan ingresar a las instalaciones y/o sedes judiciales donde tengan su domicilio o lugar de residencia, haciendo uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICS) como son entre otros los programas de videoconferencia Microsoft Teams, Zoom, Skype, u otros conforme lo prevén los arts. 103 y 107 Par. 1º del C.G. del Proceso, en el sentido de precisar que éstas se pueden realizar previa coordinación que se deberá hacer con el personal del Juzgado, los sujetos procesales y sus apoderados, a través de las comunicaciones vía celular o correo electrónico, garantizando ante todo el debido proceso de los intervinientes. En consecuencia, se dispondrán de la siguiente manera las pruebas solicitadas por las partes así:

Parte demandante:

Las documentales aportadas con la demanda y con la contestación a las excepciones propuestas por el demandado.

Interrogatorio de parte. Escuchar en declaración al demandado, quien deberá estar presente de manera virtual a la hora antes señalada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley en caso de su no comparecencia.

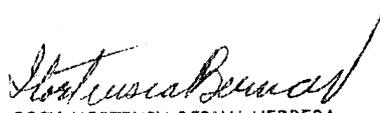
Parte demandada:

Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte. Escuchar en declaración a la Representante legal de la Cooperativa Coomoderna, quien deberá estar presente de manera virtual a la hora antes señalada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley en caso de su no comparecencia.

Declaración de parte. Se Niega la declaración de parte solicitada por la parte demandada, como quiera que las personas citadas como testigos son sujetos procesales (demandante y demandado), quienes ya están citados en la condición de demandante y demandado a absolver **interrogatorio de parte.**

NOTIFIQUESE,

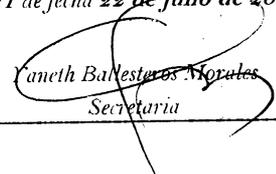

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

REPUBLICA COLOMBIANA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

SECRETARIA: Nilo Cund, 21 de Julio de 2020: Al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., el termino para retirar anexos y contestar la demanda (18 de febrero al 6 de marzo de 2020), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00557
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO NAVARRRO ESPINOSA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diez (10) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC, en contra de CARLOS ALBERTO NAVARRRO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado CARLOS ALBERTO NAVARRRO ESPINOSA – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando el demandado no propone excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre del año 2019, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: No abra lugar al pago de las costas procesales ocasionadas, ante la renuncia expresa de la parte actora.

QUINTO: AL tenor de lo preceptuado por el artículo 447 *Ibidem*, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no habrá lugar a ninguna liquidación.

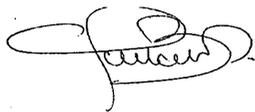
NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund, 21 de Julio de 2020: Al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., el termino para retirar anexos y contestar la demanda (18 de febrero al 6 de marzo de 2020), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00561
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: JULIAN DAVID TOLE GARCIA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diez (10) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC, en contra de JULIAN DAVID TOLE GARCIA, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado JULIAN DAVID TOLE GARCIA – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando el demandado no propone excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre del año 2019, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: No abra lugar al pago de las costas procesales ocasionadas, ante la renuncia expresa de la parte actora.

QUINTO: AL tenor de lo preceptuado por el artículo 447 Ibídem, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no habrá lugar a ninguna liquidación.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund, 21 de Julio de 2020: Al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., el termino para retirar anexos y contestar la demanda (18 de febrero al 6 de marzo de 2020), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00564
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: DARUHYN ANDRES HUERGO SALGADO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diez (10) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC, en contra de DARUHYN ANDRES HUERGO SALGADO, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado DARUHYN ANDRES HUERGO SALGADO – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando el demandado no propone excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre del año 2019, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

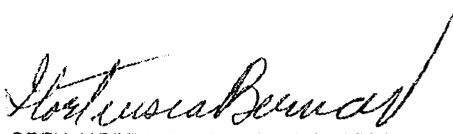
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: No abra lugar al pago de las costas procesales ocasionadas, ante la renuncia expresa de la parte actora.

QUINTO: AL tenor de lo preceptuado por el artículo 447 Ibídem, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no habrá lugar a ninguna liquidación.

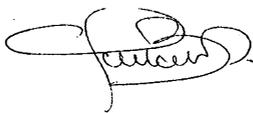
NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund, 21 de Julio de 2020: Al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., el termino para retirar anexos y contestar la demanda (18 de febrero al 6 de marzo de 2020), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00565
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: BRENTON DAILIT LEON DIAZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diez (10) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC, en contra de BRENTON DAILIT LEON DIAZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado BRENTON DAILIT LEON DIAZ – POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando el demandado no propone excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre del año 2019, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: No abra lugar al pago de las costas procesales ocasionadas, ante la renuncia expresa de la parte actora.

QUINTO: AL tenor de lo preceptuado por el artículo 447 Ibídem, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no habrá lugar a ninguna liquidación.

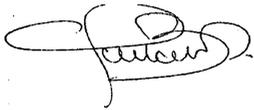
NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

SECRETARIA: Nilo Cund, 21 de Julio de 2020: Al despacho de la señora Juez, para informar que conforme a los documentos allegados, el demandado se encuentra notificado de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., el termino para retirar anexos y contestar la demanda (18 de febrero al 6 de marzo de 2020), se encuentra vencido, sin pronunciamiento alguno. Favor provea



YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2019 – 00566
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC
DEMANDADO: CRISTHIAN FERNANDO MARMOL MAYORGA

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el diez (10) de diciembre de año dos mil diecinueve (2019), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE COLOMBIA COOPANDINAC, en contra de CRISTHIAN FERNANDO MARMOL MAYORGA, mayor de edad y vecino de Bogotá, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.-

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado CRISTHIAN FERNANDO MARMOL MAYORGA– POR AVISO, en los términos de los artículos 291 y 292 C.G. del P., quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando el demandado no propone excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 10 de diciembre del año 2019, obrante a folio 13 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

TERCERO; Teniendo cuenta que en el presente asunto la parte actora prescinde del cobro de intereses por mora, no habrá lugar a practicar liquidación de crédito.

CUARTO: No abra lugar al pago de las costas procesales ocasionadas, ante la renuncia expresa de la parte actora.

QUINTO: AL tenor de lo preceptuado por el artículo 447 Ibídem, se ordena la entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren consignados en el presente proceso hasta cubrir el valor de la obligación, indicada en el auto de mandamiento de pago, toda vez que no habrá lugar a ninguna liquidación.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

No.2019-00603

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de ZULMA JAMIN OSORIO AMAYA contra ANDRES ARCOS CUBIDES

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	30.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>700.000,00</u>
<u>TOTAL.....\$</u>	730.100,00

SON, SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$730.100,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: [illegible]

yb/

<p>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

No.2019-00619

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO contra CARLOS JULIO PEDREROS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	9.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>90.000,00</u>
TOTAL.....\$	99.400,00

SON, NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/CTE (\$99.400,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

En firme, hágase entrega de los títulos judiciales hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: Yaneth Ballesteros Morales

yb/

<p style="text-align: center;"><i>JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021</i> <i>de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> <i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>

No.2019-00624

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra RUBEN DARIO CASTILLO LOURIDO

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	26.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>180.000,00</u>
TOTAL.....\$	206.300,00

SON, DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$206.300,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;">Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

No.2019-00615

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra FELIX ALFONSO FARFAN ROLON

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....	\$	26.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>400.000,00</u>
TOTAL.....	\$	426.300,00

SON, CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$426.300,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

yb/

<p style="text-align: center;"><i>JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL</i> <i>Nilo- Cundinamarca</i></p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021</i> <i>de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Yaneth Ballesteros Morales</i> <i>Secretaria</i></p>

No.2020-0002

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra MILTON ANDRES BONILA GUTIERREZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	26.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>160.000,00</u>
TOTAL.....\$	186.300,00

SON, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$186.300,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

No.2020-00004

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra YUDY KATHERINE VARGAS RODRIGUEZ

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	9.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>600.000,00</u>
TOTAL.....\$	609.400,00

SON, SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$609.400,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el :
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado
yb/

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021
de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020 – 00009
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: YENNY ASTRID MORENO BELTRAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y registrado el embargo sobre del inmueble, el Despacho dispone:

DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte (25%) que le corresponde a la demandada en el Lote No. 12 "Unicentro" de la Vereda Chinauta del Municipio de Tibacuy, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-92582 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fusagasugá Cundinamarca.

Para efectos de llevar a cabo la diligencia, se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestro y fijar honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tibacuy Cundinamarca.

Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020
Yaneth Ballesteros Agrales
Secretaria

No.2020-00051

Ref.....EJECUTIVO SINGULAR de MARYOLY MORALES SANCHEZ contra JOSE HENRY VARGAS

Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G. P. procedo a realizar, la liquidación de costas.-

NOTIFICACIONES.....\$	16.100,00
AGENCIAS EN DERECHO	<u>800.000,00</u>
<u>TOTAL.....\$</u>	816.100,00

SON, OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$816.100,00) M/Cte.-

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

SECRETARIA: Nilo 21 de julio de 2020.- Al despacho de la señora juez en conocimiento.

YANETH BALLESTEROS MORALES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cundinamarca, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

Observándose en legal forma la LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por la secretaria, de conformidad con el numeral 366 C.G.P. el despacho le IMPARTE SU APROBACIÓN,

NOTIFIQUESE

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por: yb/

yb/

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</i></p> <p style="text-align: center;"> Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00052

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **MARYOLY MORALES SANCHEZ** en contra de **JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ**, mayor de edad y vecino de este Municipio, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero solicitadas en la demanda.-

Posteriormente se efectuó la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al demandado **JOSE ULBEIN GARCIA DIAZ** personalmente, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

El artículo 440 del C.G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago proferido el 17 de febrero del año 2020, obrante a folio 5 del presente cuaderno.-

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.-

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas procesales ocasionadas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$750.000,00, Tásense oportunamente.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

+JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00128

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: BRANDON LEONARDO TRUJILLO GUAYABO

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 12 de marzo de 2020, el Despacho Dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la parte actora no acató el auto que inadmitió la demanda.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

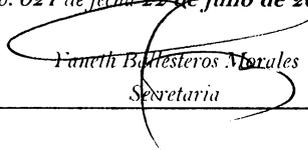

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yareth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00158
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ROMERO VILLADIEGO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de CARLOS ALBERTO ROMERO VILLADIEGO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 27 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

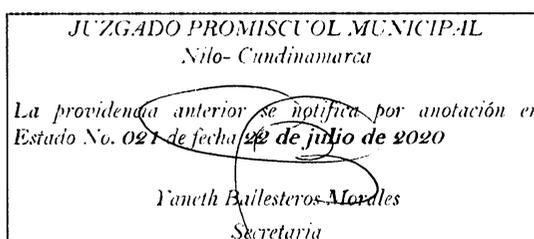
5- Se reconoce personería a la Sra. ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00158

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

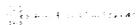
DEMANDADO: CARLOS ALBERO ROMERO VILLADIEGO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

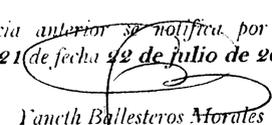
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yancy Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00159

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: MAIRON BREMEN SANCHEZ RODRIGUEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de MAIRON BREMEN SANCHEZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$18.900.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma estaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020
Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00159

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: MAIRON BREMEN SANCHEZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

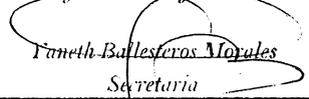

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00160
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: IVAN ANDRES RIVERA BUILA

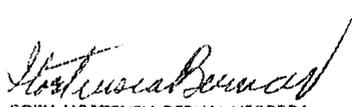
Al tenor de lo preceptuado por el artículo 599 del C. G del P., el Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado IVAN ANDRES RIVERA BUILA, como empleado del Ejército Nacional de Colombia.

Límite de la medida \$19.700.000,00 M/cte.

Oficiese al señor Pagador, con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estudo No. 021 de fecha 24 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00161
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 04 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 17 del Decreto No. 491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

(3)

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020</p> <p>Yaneth Ballesteros Morales Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00161

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: MISAEL DE JESUS MARTINEZ SALGADO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00162

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE SALAS BENAVIDES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de EDWARD ENRIQUE SALAS BENAVIDES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado en el sistema de firma electrónica

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00162

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: EDWARD ENRIQUE SALAS BENAVIDES

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00163

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: IVAN DAVID MENA MONTALVO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de IVAN DAVID MENA MONTALVO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 30 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

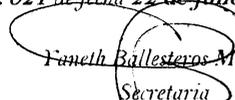
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 <https://www.escanefirma.gov.co>

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00163
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: IVAN DAVID MENA MONTALVO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el sistema de firma electrónica del Poder Judicial de la Federación

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00164

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: JORGE LUIS FABRA FERNANDEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de JORGE LUIS FABRA FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los interesès de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

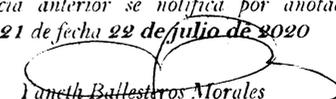
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 00000000000000000000

(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00164

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: JORGE LUIS FABRA FERNANDEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

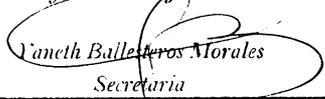

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00165
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: JUAN JOSE MEDINA PRIETO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de JUAN JOSE MEDINA PRIETO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$11.200.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020
Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00165

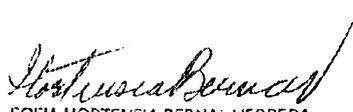
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: JUAN JOSE MEDINA PRIETO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con el software de firma digital de la Fiscalía General de la Nación

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneli Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00166
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: LUIS JAVIER ROJAS CARMONA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de LUIS JAVIER ROJAS CARMONA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 29 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00166

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: LUIS JAVIER ROJAS CARMONA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneada por el sistema de firma electrónica

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

PJUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00167

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: MARLON JAVIER MONTES PERALTA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de MARLON JAVIER MONTES PERALTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

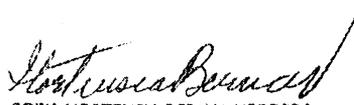
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 30 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

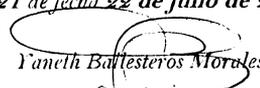
5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00167

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

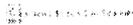
DEMANDADO: MARLON JAVIER MONTES PERALTA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020



(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00168

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$11.300.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

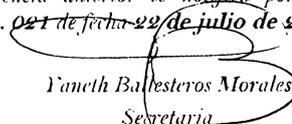

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~021~~ de fecha ~~22~~ de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00168

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

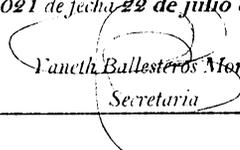

SOFIA HORTENSIÁ BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha **22 de julio de 2020**


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00169
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$6.300.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 29 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

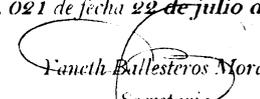
5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00169

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



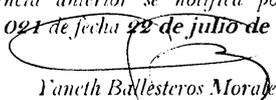
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020



Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00170

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO OSPINA GUTIERREZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de OSCAR ALFREDO OSPINA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.250.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yapheth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00170

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO OSPINA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

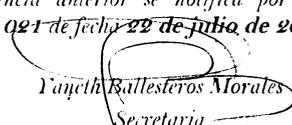

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. ~~021~~ de fecha ~~22~~ de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00171
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ
DEMANDADO: SANTIAGO ALFONSO PINILLA PALACIOS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARYOLY MORALES SANCHEZ y en contra de SANTIAGO ALFONSO PINILLA PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. MARYOLY MORALES SANCHEZ para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

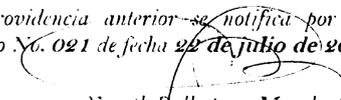

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00171

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SANCHEZ

DEMANDADO: SANTIAGO ALFONSO PINILLA PALACIOS

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00175
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: YONNIER IVETH MORENO MORENO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de YONNIER IVETH MORENO MORENO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.350.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

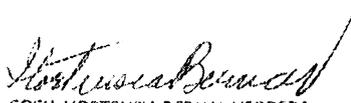
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería a la Sra. ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

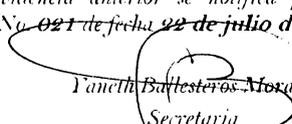

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneeth Bañesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00175

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: YONNIER IVETH MORENO MORENO

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00176
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA
DEMANDADO: CARLOS DAVID SOTO ARCOS

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA y en contra de CARLOS DAVID SOTO ARCOS, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$5.100.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

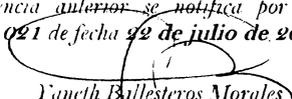
5- Se reconoce personería a la Sra. ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA para que actúe a nombre propio dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00176

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: CARLOS DAVID SOTO ARCOS

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



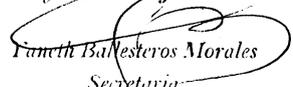
SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020



Yaneth Bañesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 -- 00177

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ARGEMIRO JOSE MONTERROSA MEDINA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de ARGEMIRO JOSE MONTERROSA MEDINA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 0871 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

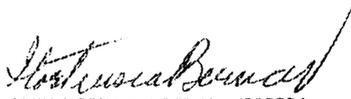
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 09 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

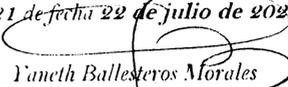
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00177

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ARGEMIRO JOSE MONTERROSA MEDINA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

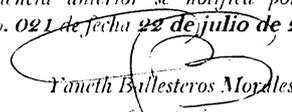

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00178

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

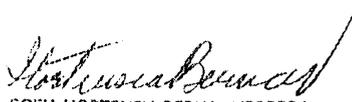
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 03 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

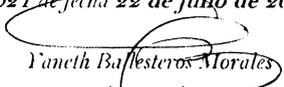
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00178

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: EMILIO JOSE RICO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

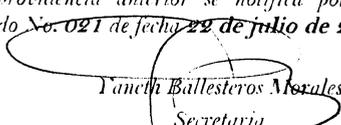

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00179

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1907 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la Obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

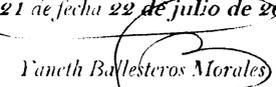

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00179

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA

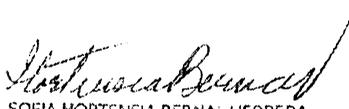
Al tenor de lo preceptuado por el artículo 599 del C. G del P., el Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado FABIO ENRIQUE GUERRA SUICA, como empleado del Ejército Nacional de Colombia.

Límite de la medida \$9.000.000,00 M/cte.

Ofíciase al señor Pagador, con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado.

NOTIFIQUESE,

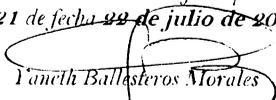

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha ~~20~~ **21** de julio de 2020


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00180

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: HELIO ALEXANDER GELVEZ AGUDELO

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de HELIO ALEXANDER GELVEZ AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 17 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

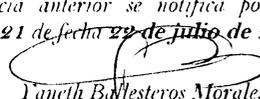

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00180
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: HELIO ALEXANDER GELVEZ AGUDELO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 599 del C. G del P., el Despacho RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado HELIO ALEXANDER GELVEZ AGUDELO, como Conejal, quien se desempeña como Presidente de la Corporación Concejo Municipal de La Esperanza Norte de Santander.

Límite de la medida \$25.000.000,00 M/cte.

Ofíciase al señor Pagador, con las advertencias de ley e inclúyase el número de la cédula de ciudadanía del demandado.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00181

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JESSIKA ANDREA RODRIGUEZ CARDENAS Y CESAR
AUGUSTO SILVA CELY

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JESSIKA ANDREA RODRIGUEZ CARDENAS Y CESAR AUGUSTO SILVA CELY, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$7.100.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

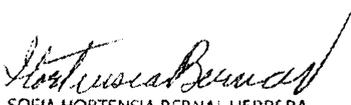
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

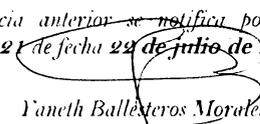

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00181

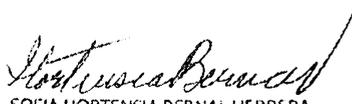
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JESSIKA ANDREA RODRIGUEZ CARDENAS Y CESAR
AUGUSTO SILVA CELY

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

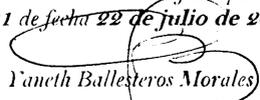

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00182

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN IJAJI CARVAJAL

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JHOAN SEBASTIAN IJAJI CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No.1383 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00182

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN IJAJI CARVAJAL

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

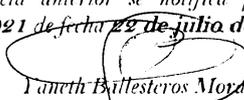

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00183
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAIRO VARGAS ORTIZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JHON JAIRO VARGAS ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$15.350.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

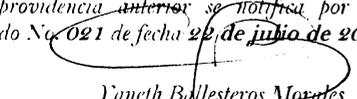
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 21 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

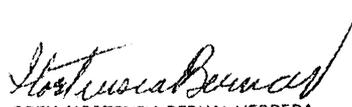
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00183
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JHON JAIRO VARGAS ORTIZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

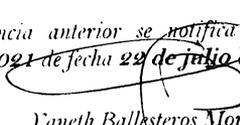

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00184
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE GABRIEL SOCHA PEREZ

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOSE GABRIEL SOCHA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

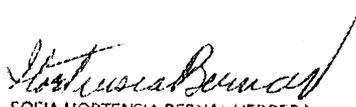
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 03 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

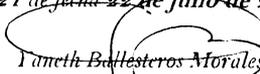
5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha ~~22~~ 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO

Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00185

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN DAVID BENITES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JUAN DAVID BENITES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

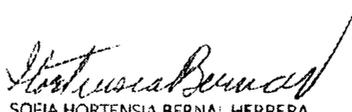
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 19 de agosto de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

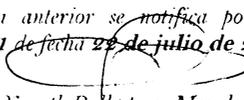
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado con CamScanner

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 27 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00185

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JUAN DAVID BENITES

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

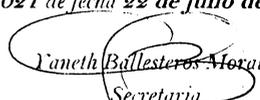

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00186
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS JAVIER ROJAS CARDONA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de LUIS JAVIER ROJAS CARDONA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1381 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

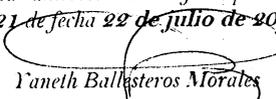

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballasteros Morales
Secretaria

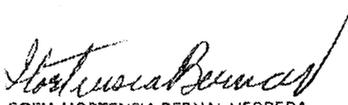
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00186
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: LUIS JAVIER ROJAS CARDONA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,

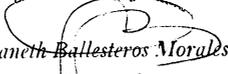

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha ~~22~~ de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00187

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MAYRON HUBERTO MIRANDA CORTES

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de MAYRON HUBERTO MIRANDA CORTES, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

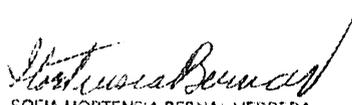
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 03 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,

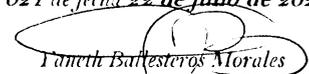

SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00187

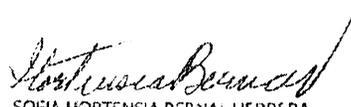
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: MAYRON HUBERTO MIRANDA CORTES

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

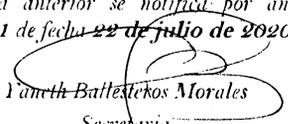
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha ~~22~~ **22 de julio de 2020**


Janeth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00188
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio No. 1380 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 02 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 0201 de fecha 22 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00188

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: RUBEN DARIO MOSQUERA CARVAJAL

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

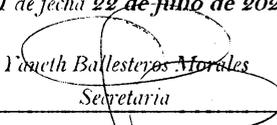
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

 Escaneado por el sistema de firma electrónica

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020


Yaseth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00189

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: YUBERNEVIS MARTINEZ GARCIA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de YUBERNEVIS MARTINEZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 17 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020
Vaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00189

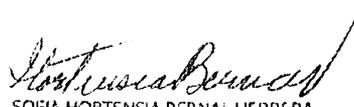
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: YUBERNEVIS MARTINEZ GARCIA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00190

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: JOSE LUCIANO MURILLO CUESTA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de JOSE LUCIANO MURILLO CUESTA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de No. 1468 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

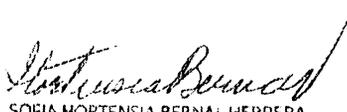
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 30 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 24 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

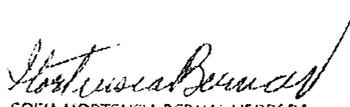
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00190
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO
DEMANDADO: JOSE LUCIANO MURILLO CUESTA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

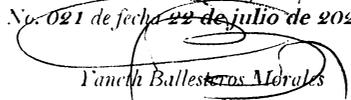
Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

Escaneado por el sistema de firma electrónica

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*



Yanech Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00191

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: NATKING MOSQUERA HINESTROSA

Analizada la presente demanda se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del CÓDIGO General del Proceso, por lo que este Despacho judicial,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJCUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JUAN CARLOS FRANCO PRIETO y en contra de NATKING MOSQUERA HINESTROSA, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de No. 1365 aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo

1.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

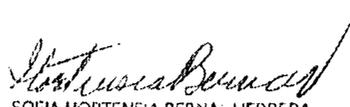
2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 30 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

4.- NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5- Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO para que actúe a nombre propio por ser abogado titulado y dada la cuantía de la acción.

NOTIFIQUESE,


SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No. 491 de 2020

(3)

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 20 de julio de 2020

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO
Nilo Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. EXPEDIENTE No. 2020 – 00191

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: NATKING MOSQUERA HINESTROSA

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante en la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena oficiar a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora en la forma y términos solicitados.

NOTIFIQUESE,



SOFIA HORTENSIA BERNAL HERRERA
JUEZ

Firma escaneada, habilitada por el
art. 12 del Decreto No.491 de 2020

01/07/2020 10:00:00 AM

(3)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado No. 021 de fecha 22 de julio de 2020*

Yaneth Ballesteros Morales
Secretaria